

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 277 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 349 de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023.

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a través de la Resolución No. 1049 del 19 de diciembre de 2023, notificada el 27 de diciembre 2023, renovó por primera vez la concesión de aguas otorgada con la Resolución No. 369 de 06 de junio de 2018, a la sociedad **PUERTO PIMSA S.A.**, con NiT 800.181,114-9, representada legamente por Alonso Benítez Bonito, identificado con cedula de ciudadanía No.72.195.371, para captar aguas en el Rio Magdalena para uso en la red contra incendios, necesaria en la actividad de Operación de muelles fluviales, manejo de carga de importación y exportación, principalmente graneles, líquidos e hidrocarburos.

La concesión de aguas renovada por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante **Auto No. 799 del 20 de agosto del 2025**, la C.R.A., da por cumplidas unas obligaciones y se establecen unos requerimientos ambientales en el marco de seguimiento a la concesión de agua superficial a la sociedad PUERTO PIMSA S.A.

Que con el radicado de la C.R.A., **ENT-BAQ-00820-2026** del 27 de enero del 2026, la sociedad PUERTO PIMSA S.A., presentó respuesta a los requerimientos establecidos en el auto 799 del 2025.

Que en consecuencia de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de evaluación, seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practicó visita el 05 de febrero de 2026, con el fin de realizar seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, del cual se expidió el Informe Técnico No. 111 del 09 de abril de 2026, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

**- INFORME TECNICO No.111 DE ABRIL 09 DE 2026**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 277 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad PUERTO PIMSA S.A., se encuentra prestando el servicio de operador portuario sobre el Río Magdalena realizando carga a granel y general.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

La sociedad PUERTO PIMSA S.A., mediante radicado ENT-BAQ-00820-2026 del 27 de enero del 2026, presenta respuesta a los requerimientos establecidos en el auto 799 del 2025 y presenta la siguiente documentación:

- **Resolución No. 0978 de 2009 (DAMAB):** establece el otorgamiento de licencia ambiental a favor de ECO GREEN RECYCLING LTDA., para la construcción y operación de instalaciones destinadas al almacenamiento, transporte y procesos de reciclaje de residuos fluidos aceitosos provenientes de actividades de mantenimiento industrial, petrolero, marítimo y automotor a nivel nacional, por el término de la vida útil del proyecto
- **Resolución No. 1845 de 2014 (DAMAB):** se autoriza a ECO GREEN RECYCLING S.A.S. (antes ECO GREEN RECYCLING LTDA.) la modificación de la licencia ambiental para incluir la gestión integral de RAEE, pilas, acumuladores, bombillas con mercurio y sustancias agotadoras de ozono.
- **Resolución No. 0964 de 2017 (Barranquilla Verde):** se autoriza a ECO GREEN RECYCLING S.A.S. la implementación del Plan de Contingencia para el manejo y transporte de los residuos autorizado.
- **Certificado de disposición final de las aguas residuales domesticas ARD emitido por la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S.**



CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

ECOGREEN RECYCLING S.A.S. ESP. NIT. 906226891-1 Empresa legalmente autorizada como gestor de residuos peligrosos por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMAB- BARRANQUILLA, actualmente Establecimiento Público Ambiental- BARRANQUILLA VERDE mediante resolución No. 0978 del 10 de septiembre de 2009, modificada por resolución No. 1845 del 20 de octubre de 2014 que autoriza la recepción, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de residuos sólidos peligrosos-fluidos aceitosos, acogidos por el ART. 19 la ley 1566 de 2019 sobre permisos de vertimiento, certifica que ha recibido de la empresa PUERTO PIMSA S.A. identificada con NIT. 806.181.114-8, el siguiente material:

| SERVICIO           | TIPO DE RESIDUO  | CANT. |      | SEDE | CODIGO DE RESIDUO | TRATAMIENTO   | DISPOSICION FINAL |
|--------------------|------------------|-------|------|------|-------------------|---------------|-------------------|
|                    |                  | KG    | Gal. |      |                   |               |                   |
| CM 22721 1167/2025 | Aguas domesticas | 1670  | 484  | N/A  | N/A               | Fisicoquímico | Plar              |

El peso total de residuos anteriormente listados es de mil seiscientos setenta Kilogramos (1670 kg)

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente, la responsabilidad de ECOGREEN RECYCLING S.A.S. Como receptor de los residuos peligrosos es solidaria con el generador y subsiste hasta tanto se obtiene el certificado de aprovechamiento/ eliminación/ disposición final definitiva de los residuos mencionados.

Se expide el presente certificado a los catorce (14) días del mes de Julio de 2025.

  
ANTONIO ESPINOSA ESPINOSA  
REPRESENTANTE LEGAL

Trabajemos por un futuro saludable



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 277 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”



CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

ECOGREEN RECYCLING S.A.S. ESP. NIT. 900226891-1 Empresa legalmente autorizada como gestor de residuos peligrosos por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMAB- BARRANQUILLA, actualmente Establecimiento Público Ambiental- BARRANQUILLA VERDE mediante resolución No. 0978 del 10 de septiembre de 2009, modificada por resolución No. 1846 del 20 de octubre de 2014 que autoriza la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de residuos sólidos peligrosos-fluidos aceitosos, acogidos por el ART. 13 la ley 1966 de 2019 sobre permisos de vertimiento, certifica que ha recibido de la empresa PUERTO PIMSA S.A. identificada con NIT. 800.181.114-9, el siguiente material:

| SERVICIO               | TIPO DE RESIDUO  | CANT. |      | SEDE | CODIGO DE RESIDUO | TRATAMIENTO   | DISPOSICION FINAL |
|------------------------|------------------|-------|------|------|-------------------|---------------|-------------------|
|                        |                  | Kg    | Gal. |      |                   |               |                   |
| CM 22102<br>28/01/2025 | Aguas domesticas | 6200  | 1724 | N/A  | N/A               | Fisicoquímico | Pter              |

El peso total de residuos anteriormente listados es de seis mil doscientos kilogramos (6200 kg)

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente, la responsabilidad de ECOGREEN RECYCLING SAS. Como receptor de los residuos peligrosos es solidaria con el generador y subsiste hasta tanto se obtiene el certificado de aprovechamiento/ eliminación/ disposición final definitiva de los residuos mencionados.

Se expide el presente certificado a los siete (07) días del mes de Febrero de 2025.

ANTONIO ESPINOSA ESPINOSA  
REPRESENTANTE LEGAL

Trabajamos por un futuro saludable  
Carrera 15 Sur # 90-132 Barranquilla- Colombia Tel. 3091727  
Cel. : 3205431698-3205430535 www.ecogreenrecycling.com



CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

ECOGREEN RECYCLING S.A.S. ESP. NIT. 900226891-1 Empresa legalmente autorizada como gestor de residuos peligrosos por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMAB- BARRANQUILLA, actualmente Establecimiento Público Ambiental- BARRANQUILLA VERDE mediante resolución No. 0978 del 10 de septiembre de 2009, modificada por resolución No. 1846 del 20 de octubre de 2014 que autoriza la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de residuos sólidos peligrosos-fluidos aceitosos, acogidos por el ART. 13 la ley 1966 de 2019 sobre permisos de vertimiento, certifica que ha recibido de la empresa PUERTO PIMSA S.A. identificada con NIT. 800.181.114-9, el siguiente material:

| SERVICIO               | TIPO DE RESIDUO  | CANT. |      | SEDE | CODIGO DE RESIDUO | TRATAMIENTO   | DISPOSICION FINAL |
|------------------------|------------------|-------|------|------|-------------------|---------------|-------------------|
|                        |                  | Kg    | Gal. |      |                   |               |                   |
| CM 22358<br>31/03/2025 | Aguas domesticas | 1820  | 506  | N/A  | N/A               | Fisicoquímico | Pter              |

El peso total de residuos anteriormente listados es de mil ochocientos veinte kilogramos (1820 kg)

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente, la responsabilidad de ECOGREEN RECYCLING SAS. Como receptor de los residuos peligrosos es solidaria con el generador y subsiste hasta tanto se obtiene el certificado de aprovechamiento/ eliminación/ disposición final definitiva de los residuos mencionados.

Se expide el presente certificado a los veintidos (22) días del mes de Abril de 2025.

ANTONIO ESPINOSA ESPINOSA  
REPRESENTANTE LEGAL

Trabajamos por un futuro saludable  
Carrera 15 Sur # 90-132 Barranquilla- Colombia Tel. 3091727  
Cel. : 3205431698-3205430535 www.ecogreenrecycling.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 277 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

CONSIDERACIÓN TÉCNICA C.R.A.:

Al verificar los certificados de disposición final emitidos por ECOGREEN RECYCLING S.A.S., así como los actos administrativos remitidos podemos constatar que estos acreditan la autorización del gestor para el manejo de residuos peligrosos y la aprobación de su plan de contingencia. Por lo cual los certificados presentados no son aceptados por esta Corporación como soporte válido del cumplimiento del Auto, toda vez que el gestor contratado debe contar con permiso de vertimientos vigente o, en su defecto, acreditar que el tercero receptor de las aguas residuales domesticas ARD dispone de la respectiva autorización ambiental, conforme a la normativa vigente.

CUMPLIMIENTO

Tabla 3. Cumplimiento del Auto 799 del 20 de agosto del 2025.

| REQUERIMIENTO                                                                                                                                                                                       | CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La sociedad PUERTO PIMSA S.A., con NIT 800.181.114-9 debe presentar en un término de treinta (30) días, los permisos y/o autorizaciones para la disposición final de las ARD del gestor contratado. | NO CUMPLE.   | Mediante radicado ENT-BAQ-00820-2026 del 27 de enero de 2026, la sociedad PUERTO PIMSA S.A., presentó respuesta a los requerimientos formulados; sin embargo, la documentación allegada no soporta lo exigido por la C.R.A., toda vez que no se aportó permiso de vertimientos vigente ni autorización ambiental que demuestre que el gestor contratado se encuentra habilitado para la recepción, tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD). |

La CRA mediante Resolución 1049 del 19 de diciembre de 2023, otorga una concesión de aguas superficial a la sociedad PUERTO PIMSA S.A.

Tabla 2. Estado de cumplimiento de los actos administrativos.

| Acto administrativo                    | Obligaciones                                                                   | Cumplimiento |    |           | Observaciones                                                                    |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|-----------|----------------------------------------------------------------------------------|
|                                        |                                                                                | Si           | No | No aplica |                                                                                  |
| Resolución 1049 del 19 de diciembre de | 1) Antes de iniciar la captación de aguas en el rio Magdalena debe instalar un |              |    |           | Mediante Radicado No. ENT-BAQ-003203-2025, se remitió información relativa a las |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 277 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

|                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |   |   |  |                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2023/ Parágrafo/<br>Artículo primero | medidor de caudal (elementos de control) que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y artículo Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. Una vez instalado el medidor de caudal se debe presentar a la CRA el informe respectivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | X |   |  | características técnicas del medidor instalado en el sistema de captación.                                                                        |
|                                      | 2) Llevar registro del caudal extraído diario, mensual y anualmente en el Río Magdalena y presentar a la CRA informes semestrales de la cantidad del agua captada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |   | X |  | Hasta la fecha de realización de este informe no se ha presentado evidencia sobre los registros de caudales captados para la vigencia del 2025.   |
|                                      | 3) Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua superficial captada en el Río. Los parámetros para caracterizar son: pH, conductividad, Solidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total, Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados, Ortofosfatos, Fosforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal, Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros, Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto, Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales. |   | X |  | Hasta la fecha de realización de este informe no se ha presentado los análisis realizados al agua captada el Río Magdalena para la vigencia 2025. |
|                                      | Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello debe tomarse una (1) muestra simple en un día de captación normal de la fuente Río Magdalena.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |   | X |  | Hasta la fecha de realización de este informe no se ha presentado los análisis realizados al agua captada el Río Magdalena para la vigencia 2025. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No**

**277**

**DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |   |   |  |                                                                                                               |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Se deberá presentar el respectivo informe con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en el río, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio. |   | X |  |                                                                                                               |
|  | Deberá enviar a esta Corporación anualmente un informe de avance y cumplimiento de actividades realizadas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción del PUEAA.                                                                                                                                                                                                                                               | X |   |  | Hasta la fecha de realización de este informe no se ha presentado el informe PUEAA para la vigencia del 2025. |

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El punto de captación se encuentra localizado en las coordenadas 10°50'11,223" N – 74°44'36,04" W se evidenció equipos de captación en buen estado de funcionamiento. En el momento de la inspección se observó la realización de pruebas al sistema contra incendios. El agua captada es utilizada principalmente para atender posibles contingencias asociadas a la red contra incendios y para la realización de pruebas en los simulacros programados. Así mismo, se constató la presencia de un medidor de consumo instalado en el sistema. Se informa que se encuentran programadas actividades de mantenimiento preventivo con el fin de prevenir procesos de erosión que se presentan en la margen del río.

**CONCLUSIONES:**

1. Durante la visita se evidenció el punto de captación ubicado en las coordenadas 10°50'11,223" N – 74°44'36,04" W. El sistema instalado para la captación se encuentra en buen estado de funcionamiento; al momento de la inspección se estaban realizando pruebas a la red contra incendios. Se constató la existencia de un medidor en buen estado operativo y se verificó que actualmente el recurso hídrico está siendo utilizado conforme al uso autorizado en la concesión otorgada.
2. Mediante radicado ENT-BAQ-00820-2026 del 27 de enero de 2026, la sociedad PUERTO PIMSA S.A. presentó respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No 799 del 20



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No**

**277**

**DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

de agosto de 2025; no obstante, la documentación allegada no acredita el cumplimiento de lo exigido por la C.R.A., toda vez que no se aportó permiso de vertimientos vigente ni autorización ambiental que demuestre que el gestor contratado se encuentra habilitado para la recepción, tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD).

3. La sociedad PUERTO PIMSA S.A. no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 1049 del 19 de diciembre de 2023, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, para la vigencia evaluada correspondiente al año 2025.

**RECOMENDACIONES:**

1. Requerir a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., presentar los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 1049 del 19 de diciembre de 2023, correspondientes a la vigencia 2025.
2. Conforme a la evaluación técnica realizada, no dar por cumplidas las obligaciones establecidas en el Auto No 799 del 20 de agosto de 2025, al no haberse acreditado la autorización ambiental del gestor para la recepción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD).
3. Requerir a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., para que, en un término máximo de treinta (30) días, garantice que la gestión de sus aguas residuales domésticas (ARD) se realice a través de un gestor debidamente autorizado, que cuente con permiso de vertimientos vigente o con la autorización ambiental correspondiente para la recepción, tratamiento y disposición final de dichas aguas, conforme a la normativa ambiental vigente.

**III. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.**

De acuerdo con el contenido del informe técnico No. 111 de abril 09 de 2026, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, y la normativa ambiental vigente, es pertinente indicar que no es viable dar cumplidas las obligaciones establecidas en el Auto No. 799 del 20 de agosto de 2025, toda vez que no se acreditó la autorización ambiental del gestor para la recepción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), así mismo se requiere el cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se relacionan en el dispone de este proveído, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales.

**IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No**

**277**

**DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“Artículo 23. naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 277 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

*el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que Artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito... (...) ...

En consideración a lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **PUERTO PIMSA S.A.**, con NiT 800.181,114-9, representada legamente por Alonso Benítez Bonito, identificado con cedula de ciudadanía No.72.195.371, o quien haga sus veces al momento de la notificación, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del seguimiento a la concesión de aguas superficial renovada con la Resolución No. 1049 del 19 de diciembre de 2023:

1. Presentar los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1049 del 19 de diciembre de 2023, correspondientes a la vigencia 2025.
2. En un término máximo de treinta (30) días, garantice que la gestión de sus aguas residuales domésticas (ARD) se realice a través de un gestor debidamente autorizado, que cuente con permiso de vertimientos vigente o con la autorización ambiental correspondiente para la recepción, tratamiento y disposición final de dichas aguas, conforme a la normativa ambiental vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las obligaciones establecidas en el Auto No. 799 del 20 de agosto de 2025, no se dan por cumplidas de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 111 de abril 09 de 2026, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y el expediente documental No. 0809 - 040.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho a visitar en cualquier momento a la sociedad **PUERTO PIMSA S.A.**, con NiT 800.181,114-9, cuando lo considere necesario y pertinente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 277 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA, A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** a la sociedad **PUERTO PIMSA S.A.**, con NiT 800.181,114-9, el contenido del presente proveído a la dirección: kilómetro 3 via Malambo Sabanagrande – Atlántico, PIMSA, y/o al correo: [ingenieriambiental@puertopimsa.com](mailto:ingenieriambiental@puertopimsa.com), conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO: INFORMAR** oportunamente a esta Entidad sobre los cambios en la dirección de notificación que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**07 MAY 2026**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA JOSE MOJICA CONDE**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL(E)**

Exp: 0809-040  
INF T: 111/2026  
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista  
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado